

No.- 1803

ESCRITURA PÚBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE DENOMINARÁ
"TRASNSPIPOL CÍA. LTDA"

OTORGADO POR: ARPI TAMAY MARIA MANUELA Y OTROS
CUANTÍA: \$ 440.00

En el cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los ONCE días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil Ocho, ante mi DOCTOR EDGAR BOLÍVAR CUSCO MOROCHO, Abogado y Notario Público Primero de este cantón, comparecen a la celebración del presente instrumento los señores: ARPI TAMAY MARIA MANUELA, por sus propios derechos y en calidad de mandataria del señor FLAVIO ALCIDES QUINDE ARPI, BARROS GARCIA EDWIN PATRICIO, GARCIA CHIRIBOGA DARWIN ANDRES, GARCIA MANUEL IGNACIO, GARCIA SEGARRA ANGEL ERNESTO, GARCIA SEGARRA BLANCA SUSANA, GARCIA SEGARRA ROSA ELVIRA, en calidad de mandataria del señor PABLO JOVANNY GARCIA SEGARRA, conforme se demuestra con el poder adjunto, ROSA MARGARITA SEGARRA ARCE, ROLANDO ALBERTO QUINDE ARPI; y, DIEGO LEON SUAREZ SARUMEÑO, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la parroquia Abdón Calderón de este cantón, capaces ante la Ley para celebrar toda clase de actos y contratos. A quienes de conocerles DOY FE.- Los comparecientes inteligenciados en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública de Constitución Compañía de Responsabilidad Limitada,

RAZON: Mediante Resolución No. 08.C.DIC086, de la Superintendencia de Compañías la presente escritura queda ADEUDADA. Santa Isabel, a 25 de Noviembre del año 2008.-

EL NOTARIO PRIMERO.....

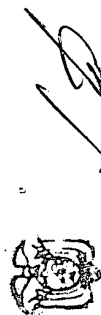
Notaría Primera
SANTA ISABEL - ECUADOR



Notaría Primera
SANTA ISABEL - ECUADOR



que se denominará "TRASNSPIPOL CÍA. LTDA", a cuya celebración proceden de una forma libre y voluntaria para su otorgamiento me presentan la siguiente minuta la misma que copiada textualmente dice: "SEÑOR NOTARIO: Dentro del Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución Compañía de Responsabilidad Limitada, que se denominará "TRASNSPIPOL CÍA. LTDA", la misma que se registrará conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la, Compañía Limitada: ARPI TAMAY MARIA MANUELA, en calidad de mandataria del señor FLAVIO ALCIDES QUINDE ARPI, portadora de la cedula de ciudadanía numero 010301367-8, de estado civil casada, BARROS GARCIA EDWIN PATRICIO, portador de la cédula número cero uno cero tres cuatro cinco uno uno cinco nueve, soltero; GARCIA CHIRIBOGA DARWIN ANDRES , portador de la cedula de ciudadanía numero 010563101-4, de estado civil soltero, GARCIA MANUEL IGNACIO, portador de la cédula de ciudadanía número 010288674-4, soltero; GARCIA SEGARRA ANGEL ERNESTO, portador de la cédula de ciudadanía número 010308489-3, soltero; GARCIA SEGARRA BLANCA SUSANA, portadora de la cédula de ciudadanía número 010179709-0, casada; GARCIA SEGARRA ROSA ELVIRA, en calidad de mandataria del señor PABLO JOVANNY GARCIA SEGARRA, conforme se demuestra con el poder adjunto, portadora de la cédula de ciudadanía número 010486021-8, soltera; ROSA MARGARITA SEGARRA ARCE, portadora de la cedula de ciudadanía numero 010487846-7, de estado civil viuda, ROLANDO



Notaría Pública
SANTA ISABEL - ECUADOR

ALBERTO QUINDE ARPI, portador de la cédula de ciudadanía número 010474207-7, soltero; DIEGO LEON SUAREZ SARUMENO, portador de la cédula de ciudadanía número 010353292-5, todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la parroquia Abdón Calderón perteneciente al cantón Santa Isabel Provincia del Azuay y con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para la celebración de todo acto y Contrato.- SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes anteriormente señalados manifiestan, que han convenido en unir sus capitales con el fin de emprender una Compañía Comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la celebración de constitución de una Compañía Limitada subordinada a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil; la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las demás leyes vigentes en el país y los presentes estatutos.- TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TRANSPOL CÍA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.- ARTICULO PRIMERO.- Nombre.- La Compañía se denominará TRANSPOL CÍA. LTDA la misma que es una Compañía Limitada de nacionalidad Ecuatoriana con arreglo a los presentes Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- El Objeto Social de la presente Compañía será la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en taxis, desde su domicilio y hacia aquellos lugares que le autoricen los organismos de tránsito y transporte terrestre competentes. La Compañía Limitada en mención, también encaminará su objeto social a la libre importación de

automotores y repuestos en general, para el arreglo y reparación de los automotores asociados y de los particulares en general, cuando éstos los requieran.-ARTICULO TERCERO: Domicilio.- El domicilio principal de la presente Compañía será la parroquia Abdón Calderón del Cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay, República del Ecuador. -ARTICULO CUARTO.- Duración. La presente Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Socios podrá ser restringido o prolongado.- ARTICULO QUINTO.- Capital Social.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS CUARENTA dólares de los Estados Unidos de América, dividido en CUATROCIENTAS CUARENTA participaciones de UN DÓLAR cada una.- ARTICULO SEXTO.- Participaciones.- La compañía entregará a cada socio un CERTIFICADO DE APORTACIONES en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte le corresponde. Las participaciones serán transferibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- ARTICULO SÉPTIMO.- Aumento de Capital.- Cuando se resolviere aumentar el capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir una o más participaciones a prorrata de sus respectivas participaciones sociales, pudiendo renunciar en forma expresa a sus derechos preferentes.- ARTICULO OCTAVO.-

Notaría Pública
SANTA CATERINA - ECUADOR

Votación y Beneficios.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio.- ARTICULO NOVENO.- Derechos y Obligaciones de los Socios.- En lo referente a los derechos y obligaciones de los socios se sujetará a lo dispuesto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO.- Administración.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Representación Legal.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos a su giro en operaciones comerciales y civiles.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Junta General.- La Junta General de socios legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare conveniente en defensa de la misma. La Junta General puede ser Ordinaria y Extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria por escrito dirigida a cada socio, quienes para su constancia firmarán un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión. La Junta Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere legalmente convocada. La Junta Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

compañía. En las Juntas Generales sólo podrán tratar asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías para las Juntas Universales.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-Convocatorias.- Quórum y Votación.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente General de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando. El socio o socios que representen por lo menos la décima parte del capital podrá o podrán ejercer el derecho previsto en el artículo ciento catorce, literal i, de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Para que las Juntas Generales puedan instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen mas de la mitad del capital social. En la segunda las Juntas se instalarán con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital social que representen, debiendo expresamente indicarlo así en la referida convocatoria.-ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Juntas Universales.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Concurrencia y Resolución.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General de Socios, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se confiará mediante poder general o especial otorgado ante notario público, o mediante

11

 **Notaria Pública**
SANTA ISABEL - ECUADOR

carta poder dirigida al Gerente General de la compañía para cada junta. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho a un voto por cada participación, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- Dirección y Actas.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare, por un socio elegido para el efecto por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General y en ausencia de éste se nombrará un Secretario Ad-hoc. Las actas de las Juntas Generales se transcribirán en un libro foliado con numeración continua y sucesiva debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Secretario.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Atribuciones de la Junta.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar Presidente, Gerente General; b).Removerlos por causa legal y por mayoría de votos, que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión; c) Resolver a cerca de distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; e) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas en los lugares de mayor conveniencia para la empresa; í) Resolver sobre cualquier

modificación de los estatutos sociales; y g) En general todas las demás atribuciones que la Ley concede a la Junta General.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Del Presidente.- El Presidente durará CUATRO AÑOS en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Atribuciones y Deberes del Presidente.- Son atribuciones y deberes del Presidente;

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el ente General los certificados de aportación; d) Legalizar conjuntamente con el secretario de la Junta las Actas de Juntas Generales; e) Remplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento, f) En general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos estatutos. En caso de ausencia temporal del Presidente, le reemplazará automáticamente el Gerente General. Si la falta es definitiva deberá convocarse a Junta General para que ella nombre al titular.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-Del Gerente General.-

El Gerente General durará CUATRO AÑOS en el ejercicio de su cargo, podrá ser reelegido indefinidamente, puede ser o no socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Atribuciones y Deberes del Gerente General.- Son atribuciones y deberes del Gerente General; a) Actuar como secretario en la Junta General, b) Convocar a Juntas Generales y cuando actuare de Secretario rubricar todas las hojas del acta; c) Representar a la compañía legalmente, ya sea en asuntos judiciales o extrajudiciales d)





Notaría Pública
SANTA TSABEL - ECUADOR

Administrar la compañía realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y promover, con apego a la ley a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Obligar a la compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos; j) En caso de ausencia del Gerente General le reemplazará el Presidente; k) Las demás que establece la ley y los presentes estatutos.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Fondos de Reserva .- De las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, se asignará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El ejercicio económico, y financiero de la Compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Disolución y Liquidación.- En caso de disolución o de liquidación de la compañía, no habiendo oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un liquidador suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- CUARTA.- NORMAS JURÍDICAS QUE REGIRÁN.- Todo lo que no estuviere expresamente determinado dentro de los presentes estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en el Código Civil, Código de Comercio y la Ley de

Compañías.- QUINTA.- Permiso de Operación, Reformas Estatutarias y Actividades Concernientes a la Aplicabilidad de las Leyes De Tránsito. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTA.- Los permisos de operación. Los permisos de operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de transporte de taxis, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMA.- Reformas Estatutarias. La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Aplicabilidad de las Leyes de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- SEXTA.- DECLARACIONES.- El capital suscrito de la presente compañía es de CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS CUARENTA participaciones ordinarias de un DÓLAR cada una, el mismo que se encuentra suscrito en su totalidad: todos y cada uno de los Socios, esto es: ARPI TAMAY MARIA

MANUELA, BARROS GARCIA EDWIN PATRICIO, GARCIA CHIRIBOGA DARWIN ANDRES, GARCIA MANUEL IGNACIO, GARCIA SEGARRA ANGEL ERNESTO, GARCIA SEGARRA BLANCA SUSANA, SEGARRA ARCE ROSA MARGARITA, GARCIA SEGARRA PABLO JOVANNY, QUINDE ARPI ROLANDO ALBERTO, QUINDE ARPI FLAVIO ALCIDES, SUAREZ SARUMEÑO DIEGO LEON, pagan la totalidad de las participaciones suscritas, en dinero en efectivo, el cien por ciento, es decir, en numerario mediante depósito en la cuenta "Integración de Capital" abierta en el Banco del Guayaquil, en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cuyo certificado consta protocolizado en esta escritura.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.

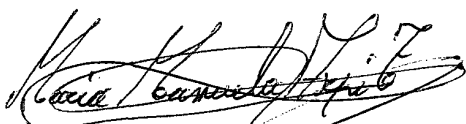
NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
------------------	----------------	---------------------------

ARPI TAMAY MARIA MANUELA	40	40
BARROS GARCIA EDWIN PATRICIO	40	40
GARCIA CHIRIBOGA DARWIN ANDRES	40	40

GARCIA MANUEL IGNACIO	40	40
GARCIA SEGARRA ANGEL ERNESTO	40	40
GARCIA SEGARRA BLANCA SUSANA	40	40
SEGARRA ARCE ROSA MARGARITA	40	40
GARCIA SEGARRA PABLO JOVANNY	40	40
QUINDE ARPI ROLANDO ALBERTO	40	40
QUINDE ARPI FLAVIO ALCIDES	40	40
SUAREZ SARUMENO DIEGO LEON	40	40
	440	440

II.- Los comparecientes autorizan al Doctor Henry Álvarez Serrano para que solicite la aprobación de esta escritura a la Súper Intendencia de Compañías y tramite su inscripción.- Usted, Señor Notario,- agregará las demás cláusulas de estilo y sacramentales

para que esta Compañía tenga plena validez jurídica.-
 ATENTAMENTE, Dr. Henry Álvarez S. Mat. mil doscientos
 setenta y tres C.A.A.. Hasta aquí el contenido de la minuta la
 misma que reconociéndola como suya los otorgantes la dejan elevada a
 escritura pública para que surtan los efectos de Ley. Los comparecientes
 me presentan cédulas de identidad. Se adjuntan documentos habilitantes.-
 I leído que les fue el presente documento a los comparecientes por mí el
 Notario, en presencia de los testigos señores: GENDRY GENARO
 RIVERA BERMEO y ROSA ELVIRA MOROCHO AGUIRRE,
 ecuatorianos, mayores de edad, idóneos y conocidos por mí, expresando la
 ROSA MARGARITA SEGARRA ARCE, no saber firmar deja impresa la
 huella digital de su dedo pulgar derecho, firmando por ella a su nombre y
 ruego los testigos antes indicados, los mismos lo aprueban y se ratifican
 en todo su contenido firmando conmigo en unidad de acto de todo lo cual
 Doy fe.-



ARPI TAMAY MARIA MANUELA

C.I. 0103013678



BARROS GARCIA EDWIN P.

C.I. 010345115-9



GARCIA CHIRIBOGA DARWIN A.

C.I. 010563101-4



GARCIA MANUEL IGNACIO

C.I. 010288674-4

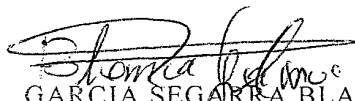


Notaria Pública
 SANTA ISABEL - ECUADOR



GARCIA SEGARRA ANGEL E.

C.I. 010308489-3



GARCIA SEGARRA BLANCA S.

C.I. 010179709-0



SEGARRA ARCE ROSA MARGARITA

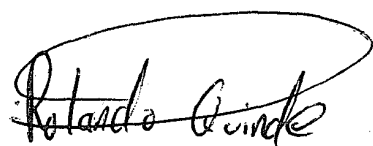
C.I. 010487846-7



GARCIA SEGARRA PABLO J.

C.I. 010438666-9

Rep. Rosa Elvira García Segarra



QUINDE ARPI ROLANDO ALBERTO

C.I. 010474207-7



QUINDE ARPI FLAVIO ALCIDES

C.I. 010474206-9

Rep. María Arpi Tamay



SUAREZ SARUMENO DIEGO LEON

C.I. 010353292-5

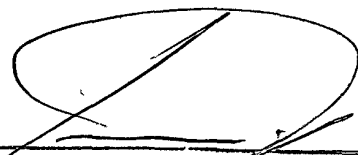
Tgo.



0104203781

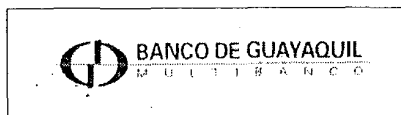
Tgo. Rosa Elvira e Horacio

010414550-3



Dr. Bolívar Cusco M.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON STA. ISABEL

Se otorgo - - - -



BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca, de 6 de Noviembre del 2008.

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "TRANSPIPOL CIA. LTDA.", La cantidad de USD. 440.00 (CUATROSCIENTOS CUARENTA DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

1. ARPI TAMAY MARIA MANUELA	POR 40.00
2. BARROS GARCIA EDWIN PATRICIO	POR 40.00
3. GARCIA CHIRIBOGA DARWIN ANDRES	POR 40.00
4. GARCIA MANUEL IGNACIO	POR 40.00
5. GARCIA SEGARRA ANGEL ERNESTO	POR 40.00
6. GARCIA SEGARRA BLANCA SUSANA	POR 40.00
7. SEGARRA ARCE ROSA MARGARITA	POR 40.00
8. GARCIA SEGARRA PABLO JOVANNY	POR 40.00
9. QUINDE ARPI ROLANDO ALBERTO	POR 40.00
10. QUINDE ARPI FLAVIO ALCIDES	POR 40.00
11. SUARES SARUMENO DIEGO LEON	POR 40.00

TOTAL

USD 440.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluida y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE

SR. ANIBAL RIOS

JEFE DE CARTERA Y COMERCIO EXTERIOR

JCG

JOY FE: Que la fotocopia que antecede en..... (o) es igual al original que se presentó para su evidencia.
Sta. Isabel a 11 de NOV 2008 de

Dr. Bolívar Caceres M.

NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON SANTA ISABEL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

09

RESOLUCION No. 025-CJ-001-2008-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte en Taxis denominada **"TRANSPIPOL CIA LTDA."**, con domicilio en el Cantón Santa Isabel, Provincia de Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **ONCE (11)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de taxis, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación."

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito."

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de CINCO (05) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestre del Azuay, emite Informe Técnico de Factibilidad Favorable No. 020-DT-CPTA de fecha 14 de febrero del 2007, previo a la Constitución Jurídica, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones legales invocadas y habiéndose incorporado las observaciones y documentos solicitados por este organismo.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 169-CAJ-001-CJ-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte en Taxis denominada **"TRANSPIPOL CIA LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



Notaria Píñera
SANTA ISABEL - ECUADOR



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO

QUITO 31 JUL. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte en Taxis denominada "TRANSPOL CIA LTDA.", con domicilio en el Cantón Santa Isabel, Provincia de Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 18 de Junio de 2008.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRE**

LO CERTIFICO:

Dra. Lucia Villarreal Ramírez
SECRETARIA GENERAL

LVR/IPP

JOY-FE: Que la fotocopia que antecede
m... (s) es igual al original que
se presentó para su evidencia.
Sta. Isabel, a 11 de NOV. 2008

Dr. Bolívar Cusco TN.
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON SANTA ISABEL

**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO**

QUITO 31 JUL. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

Notaria Primera
SANTA ISABEL - ECUADOR

No. 686

ESCRITURA DE PODER GENERAL.

OTORGADA POR: PABLO JOVANNY GARCÍA SEGARRA
A FAVOR DE: ROSA ELVIRA GARCÍA SEGARRA
CUANTIA: INDETERMINADA.



En la parroquia y cantón y Santa Isabel, provincia del Azuay, república del Ecuador, a los siete días del mes de julio del dos mil ocho, ante mí doctor Marco Reinaldo Delgado Péláez, Notario Público Segundo de este cantón, comparece el señor PABLO JOVANNY GARCÍA SEGARRA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empleado, domiciliado en el sector San Javier, de la parroquia Abdón Calderón, por sus propios derechos capaz ante la ley, a quien lo identifico con su cédula de identidad y de conocerle doy fe.- El compareciente bien inteligenado en el objeto y resultados legales de la presente escritura de PODER GENERAL, a la cual comparece en forma libre y voluntaria, me presenta una minuta para que sea elevada a escritura pública, la misma que copiada textualmente dice: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escritura públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga un Poder General, en base de las siguientes cláusulas de voluntad: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece el señor PABLO JOVANNY GARCÍA SEGARRA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empleado, domiciliado en el sector San Javier, de la parroquia Abdón Calderón, por sus propios derechos capaz ante la ley. SEGUNDA: PODER GENERAL.- Manifiesta el compareciente PABLO JOVANNY GARCÍA SEGARRA, que por medio de este instrumento público tiene a bien conferir PODER GENERAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de ROSA ELVIRA GARCÍA SEGARRA, y sin que constituya limitación a la generalidad del presente poder, para

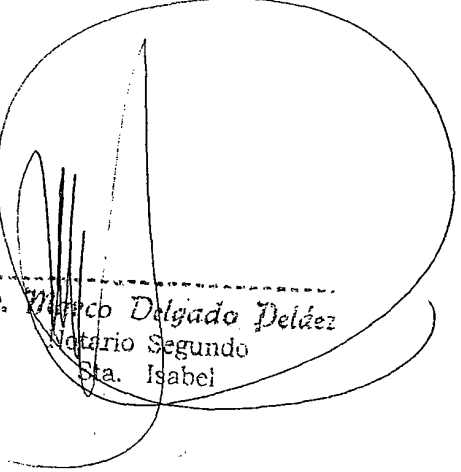
A large, stylized handwritten signature in dark ink.

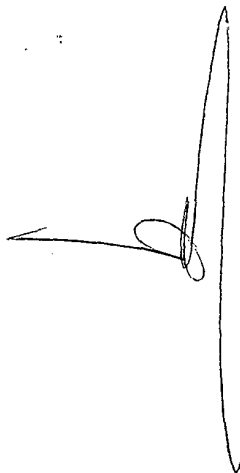
que a su nombre y representación y haciendo sus veces, pueda realizar lo siguiente: a) administrar todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del mandante; b) venta, done, permute, hipoteque, de en arriendo, en anticresis, en comodato, etcétera, los bienes del mandante; c) adquiera para el mandante a cualquier título bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, gananciales, etcétera; d) lo represente en cualquier asunto judicial o extrajudicial que exista a la fecha o que se presente en el futuro, contestando demandas o proponiéndolas y continuar el juicio hasta su culminación o conclusión en cualquiera instancia; e) cancele gravámenes constituidos a favor del mandante; f) entregue o reciba dinero a cualquier títulos; g) gire, ceda, acepte y proteste cheques, letras de cambio, pagares a la orden, libranzas, etcétera; h) para que en los casos de que fuere menester manifieste la voluntad del mandante y su expreso consentimiento; i) para que, celebre toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos de cualquiera naturaleza, sin limitación alguna; j) sustituya este poder a favor de cualquier persona y con fines de procuración judicial a favor de un abogado; y, k) firme en nombre del mandante cualquier documento público o privado que fuere necesario; y finalmente manifiesta el mandante que para mayor abundamiento, le hace extensivas a su mandataria las facultades que necesitan de cláusula especial como las contenidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de procedimiento Civil, a efecto de que por cláusula alguna no se lo pueda argüir de insuficiente.- TERCERA: CUANTIA.- La cuantía es indeterminada.- Usted señor notario se dignara agregar las demás cláusulas que miren a la perfecta validez de este instrumento público por celebrarse. Atentamente, Aída Toledo Vélez ABOGADO, matrícula seiscientos diecinueve del Colegio de Abogados del Azuay." Hasta aquí la minuta que el comparecientes reconociéndola como suya la dejan elevada a escritura pública para que surta los efectos legales correspondientes. El comparecientes me presentan sus cédulas de identidad, de pagan los impuestos que corresponden. Leído que les fue a los comparecientes el presente instrumento en altas y claras voces por mí el Notario en su integridad, los

comparecientes se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman al final conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Notaría Pública
SANTA ISABEL - ECUADOR


010438666-9


Dr. Marco Delgado Deláez
Notario Segundo
Sta. Isabel





ECUATORIANA***** V4343V4242
 CASADO E JACKELINE ANDRADE CHAVEZ
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 CARLOS ERNESTO GARCIA RAMON PROF/OCUP
 ROSA MARGARITA SEGARRA
 CIUDAD DE LA MADRE 25/03/2008
 REN 0572575
 PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CECULACIÓN
 CIUDADANIA No. 010438666-
 GARCIA SEGARRA PABLO JOVANNY
 AZUAY SANTA ISABEL ABDON CALDERON /LA UN
 15 OCTUBRE 1981
 FECHA DE REGISTRO 0096 00096 M
 AZUAY SANTA ISABEL SEXO
 ABDON CALDERON /LA UN 10981

DOM FE: Que la fotocopia que antecede
 en foja(s) es igual al original que
 se presenta para su evidencia.
 Sta. Isabel a 07 de Julio de 2008
 Dr. Marco Delgado Deldez
 Notario Segundo del Cantón Sta. Isabel

--TIFICO: Que la copia que antecede en dos fojas es igual al original que
 reposa en los archivos de la Notaría Pública Segunda de Santa Isabel a mi
 cargo y del cual soy su titular.

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
 CERTIFICADA, que la firmo signo y sello el mismo día de su celebración.

El Notario:

DOM FE: Que la fotocopia que antecede
 en foja(s) es igual al original que
 se presentó para su evidencia.
 Sta. Isabel, a 11 de Julio de 2008 de
 Dr. Marco Delgado Deldez
 Notario Segundo
 Sta. Isabel
 Dr. Bolívar Cusco M.
 NOTARIO PRIMERO
 DEL CANTÓN SANTA ISABEL

Notaría Primera
SANTA ISABEL - ECUADOR

Ciento Setenta y Tres. Escritura Número Cincuenta y Seis.

13

En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del

Ecuador, a veinte de Enero del año dos mil cinco, ante

mí, Doctor Rubén Feicán Cisneros, Notario Público Séptimo

Encargado, según Oficio número P-555-CSJC-03, de tres de

Octubre del año dos mil tres, compareció el señor FLAVIO

ALCIDES QUINDE ARPI, soltero; Ecuatoriano, mayor de edad,

domiciliado en esta Ciudad, capaz ante la Ley para este

acto, a quien de conocerlo doy fe; e instruido en el

objeto y resultados legales de esta escritura, a cuyo

otorgamiento procede libre y voluntariamente, expuso: Que,

otorga el Poder General contenido en la Minuta que me

entrega, cuyo texto es el siguiente: "MINUTA.- Señor

Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su

cargo, sirvase insertar una que contenga el poder general

arreglado a estas cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.-

Comparece a su otorgamiento el señor FLAVIO ALCIDES

QUINDE ARPI, soltero; mayor de edad, domiciliado en esta

Ciudad, hábil para este acto y expone: Que, mediante este

instrumento confiere poder general, generalísimo y

autorización suficiente en favor de su madre señora

MARIA MANUELA ARPI TAMAY, domiciliada en esta Ciudad,

portadora de la cédula de ciudadanía número: 010301367-8,

para que ella, representando a la persona y derechos del

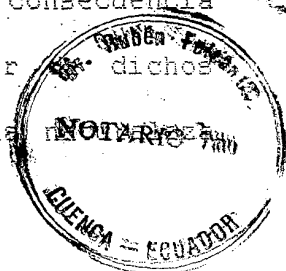
señor, exponente, administre todos los bienes, muebles e

inmuebles que posee el mandante; pudiendo en consecuencia

en ejercicio de tal administración, celebrar los dichos

bienes toda clase de actos y contratos de la naturaleza

Poder General
Se dio fe a copia



que fueren, esto es, aceptación, cancelación, compra, venta, hipoteca, permuta, arrendamiento, división, convenios, etcétera, pactando, recibiendo precios, cánones arrendaticios en sus casos, suscribiendo las respectivas escrituras, haciendo constar en las mismas, todas las cláusulas legales y pertinentes y facultando obtenerse su inscripción. Igualmente faculta a la mandataria para que le represente en cualquier juicio de la naturaleza que fuere, como actora o demandada, interviniendo en tales juicios con personería legítima hasta su conclusión definitiva, en última instancia, interponiendo los recursos del caso y celebrando transacciones, pues únicamente entrándose de juicios, y para la defensa del mandante, faculta a la mandataria delegar este poder en favor de un Abogado de su confianza, constituyéndole procurador judicial y volviendo a reasumirlo en sí cuando viere convenirle. Para los juicios le confiere a la mandataria las facultades determinadas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Así mismo faculta a la mandataria para que efectúe toda clase de transacciones en los Bancos y Mutualistas del País, ya sea realizando depósitos o retirando dinero, obteniendo préstamos ya sean quirografarios o hipotecarios, o en las Oficinas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como en la Oficina del Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, como si el mandante estuviere presente.-

SEGUNDA: En orden a lo expuesto inviste a la mandataria de las más amplias facultades inherentes a su cometido sin

Volante Primera
SANTA ISABEL - ECUADOR

restricción ni limitación alguna, advertido que no por 14
haberse omitido algún detalle, podrá arguirse insufi-
ciencia de este mandato que es general y cuya cuantía es
por su naturaleza indeterminada.- TERCERA: Usted, señor
Notario, adicione a esta Minuta las cláusulas de rigor
necesarias para la completa validez del poder general
por otorgarse. Cuenca, Enero veinte del año dos mil
cinco.- f) Dra. Mariana Palacios, Abogado, Matrícula
número mil sesenta y ocho-Colegio de Abogados del Azuay".-
Hasta aquí la Minuta que se agrega, la misma que el
compareciente la ratifica en todas sus partes y la
deja elevada a escritura pública para que surta sus
efectos legales, el poder general en ella detallado.
Porta el exponente la cédula de ciudadanía y presenta el
certificado de votación en las últimas Elecciones.- Leído
este instrumento, íntegramente al otorgante, por mí el
Notario, se ratificó en su contenido y firma conmigo, en
unidad de acto: Doy fe.-

[Firma]
010474206-9

El Notario

Doy fe: Que la fotocopia que antecede
Folios es igual Original que se me Presentó
para su Constatación.
Cuenca.

4 NOV. 2008

EL NOTARIO

[Firma]



CIUDADANIA
QUINDE HIPOLITOLANDIA
AZUAY/GIRON/GIRON
01 868370 1981
001 0267 0098
AZUAY/ GIRON
GIRON



Notaría Primera
SANTA ISABEL - ECUADOR

ECUATORIANA*****
SOLTERO
PRIMARIA
JOSE ALBERTO
MARIA MANUEL
CUENCA
23/09/2012



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010353292-5
SUAREZ SARUMEND DIEGO LEON
AZUAY/SANTA ISABEL/ABDON CALDERON /LA UNIO
07 SEPTIEMBRE 1973
FECHA DE NACIMIENTO 003 001B 00148 M
AZUAY/ SANTA ISABEL
ABDON CALDERON /LA UNIO/73



ECUATORIANA***** E193311222/
ANGELICA ELVIRA SANCHEZ
CASADO EMPLEADO
LEON FELIX SUAREZ SANCHEZ
MARIA TERESA SARUMENDO ILLESCAS
CUENCA 07/08/2006
07/08/2018
FECHA DE EXPIRACION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 044523
FIRMA DE LA AUTORIDAD
POR GARANTIA

DOY FE: Que la fotocopia que antecede
en... al original que
se presentó para su evidencia.
Sta. Isabel, a 11 de NOV. 2009 de

Dr. Bolivar Cusco M.
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON SANTA ISABEL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA 010308489-3
GARCIA SEGARRA ANGEL ERNESTO
AZUAY/SANTA ISABEL/ABDON CALDERON /LA UNIO
22 ENERO 1970
001- 0020 00020 M
AZUAY/ SANTA ISABEL
ABDON CALDERON /LA UNIO 1970

[Signature]



ECUATORIANA*****

V4443V4242

SOLTERO
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
CARLOS ERNESTO GARCIA RAMON
ROSA SEGARRA TIGRE
CUENCA 24/03/2008
24/03/2020

REN 0570492



16

ECUATORIANA***** V4333V4242
CASADO LUIS MARIA CHUQUI ALVARADO
PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
CARLOS GARCIA
ROSA SEGARRA
SANTA ISABEL 07/01/2003
07/01/2015
REN 0099514



CIUDADANIA 010179709-0
GARCIA SEGARRA BLANCA SUSANA
AZUAY/SANTA ISABEL/ABDON CALDERON /LA UNIO
21 SEPTIEMBRE 1959
002- 0105 00417 F
AZUAY/ SANTA ISABEL
SANTA ISABEL 1959



[Signature]

ECUATORIANA***** V3333V2242
VIUDO CARLOS ERNESTO GARCIA RAMON
NINGUNA AGRICULTOR
FRANCISCO SEGARRA
MARGARITA ARCE
CUENCA 16/04/2008
16/04/2020
REN 0575044

CIUDADANIA*ANF 010487846-7
SEGARRA ARCE ROSA MARGARITA
AZUAY/CUENCA/VALLE
27 AGOSTO 1937
002- 0061 01442 F
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1937



ECUATORIANA***** A3333A2222
SOLTERO
PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
CARLOS ERNESTO GARCIA RAMON
ROSA MARGARITA SEGARRA ARCE
CUENCA 25/08/2008
25/08/2020
REN 0194470

CIUDADANIA 010486021-8
GARCIA SEGARRA ROSA ELVIRA
AZUAY/SANTA ISABEL/ABDON CALDERON /LA UNIO
14 FEBRERO 1974
001- 0029 00029 F
AZUAY/ SANTA ISABEL
ABDON CALDERON /LA UNIO 1974



COY FE: Que la fotoconia que antecede
es (s) es igual al original que
presentó para su evidencia.
Sta. Isabel, a 11 de NOV. 2008 de

D. Bolivar Cusco M.
NOTARIO PUBLICO
DEL CANTON SANTA ISABEL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA No. 010201367-5

ARPI TAMAY MARIA MANUELA

AZUAY/GIRON/GIRON

10 JUNIO 1958

001-0064 00190 F

AZUAY/GIRON

1958



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA No. 010345115-9

BARROS GARCIA EDWIN PATRICIO

AZUAY/SANTA ISABEL/ABDON CALDERON /LA UNIO

05 FEBRERO 1981

001-0015 00015 M

AZUAY/SANTA ISABEL

ABDON CALDERON /LA UNIO 981



ECUATORIANA*****

V334312242

NACIONALIDAD

JOSE A QUINDE TAMAY

ESTADO CIVIL

QUEHACER DOMESTICOS

INSTRUCCION

PROF/OCUP

RAFAEL ARPI

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

04/02/2003

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

04/02/2003

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FORMA No.

REN 0100366

Azy

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366

FECHA DE CADUCIDAD

0100366



..... ante mi, y en fé de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la presente escritura pública, la misma que sello, firmo y rubrico en Santa Isabel, el día de su celebración.-



EL NOTARIO PRIMERO...



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 08-C-DIC 868 de fecha veinte y uno de noviembre del año dos mil ocho, procedo a marginar e inscribir la **Constitución de la Compañía** verificada bajo el Nro. - **54-** del Registro Mercantil, el veinte y seis de noviembre del 2008.-----
Santa Isabel, 26 de Noviembre del 2008.-----

La Registradora Mercantil:

Dr. Mercedes Carrillo B.

DRA. MERCEDES CARRILLO B.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
CANTON SANTA ISABEL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. IC.09. 920

Cuenca, 4 JUN 2009

Señor Gerente del
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **"TRANSPOL CIA. LTDA."** ha concluido los tramites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	
Nombre	Dr. Henry Alvarado S
C. I.	010273985-1
Fecha	1-02-10
Función	ABOGADO